

Por último, deben alejarse los jóvenes de las malas lecturas, como diré en su lugar.

10.^a Respecto á la elección de estado, ayudarán las siguientes advertencias. *Primero*. No sea demasiado pronto en decidir que su penitente es llamado á éste ó aquel estado, mas pese bien cuál es su índole, sus inclinaciones, su fortaleza y otras semejantes circunstancias, para ver si le conviene el estado á que se muestra inclinado, cosa para la cual se necesita mucho tiempo. Mucho menos, dice S. A., *Prax.* 91, tenga por licito el determinar por sí mismo el estado, ya que el deber del confesor no se extiende á dar la vocación, sino á aprobarla ó desaprobala, ó mejor, á examinarla. *Segunda*. No mire, para guiarlo con seguridad en esto, cuál es el estado más perfecto en sí mismo, de lo contrario todo el mundo debería hacerse religioso; sino á qué estado le llama Dios, que aquél será ciertamente el mejor para él; sirviéndose para tal fin del conocimiento del carácter, índole, etc., como he dicho; porque no teniendo presente este principio, alguno podría equivocarse aun escogiendo el estado religioso, y condenarse (*Croix*, VI, 2, 1925). *Tercero*. Tres son las maneras de llamarnos Dios. La primera por una vocación súbita, extraordinaria y cierta, como la de San Pablo, pero ésta está fuera del orden acostumbrado por la Providencia, y no ha de pretenderse ni pedirse. La segunda, por manera de inspiración, cuando en la oración ó en otro tiempo el Señor da una cierta suave inclinación hacia un estado, con que da claramente á conocer cuál es su voluntad, inclinación constante, sosegada, tranquila, pura por su fin, y uniforme. El tercer modo es por vía de reflexión, esto es, cuando el alma se pone á reflexionar tranquilamente qué estado sería mejor para ella, para asegurar la propia salvación alejándola del pecado, vistas su tendencia y disposición y suministrándole los medios oportunos para tal fin. Ordinariamente estos dos últimos modos van unidos con respecto á la vocación; esto es decir, que manifestándose alguna inclinación hacia un estado, no debe el alma, ni quien la dirige en esto, atender solamente hacia donde se dirija la voluntad, sino añadir el trabajo del entendimiento haciendo

las predichas consideraciones; como, de otra parte, no creo que de ordinario se pueda ó se tenga que escoger estado sin alguna inclinación y solamente por vía de razonamiento. Lo que en tales deliberaciones conviene tener bien presente es que no debe uno determinarse nunca á tomar un estado en el que no crea poder evitar los pecados mortales con la sola ayuda de la gracia ordinaria; porque no se pueden pretender auxilios extraordinarios, que Dios algunas veces da, pero que no entrando en la economía ordinaria de su providencia no se pueden comúnmente esperar; de ahí padecería ilusión, dice el docto *Croix*, l. c., 1926, quien dijese: *si me hago religioso, me corregiré de tal ó cual vicio*; cuando más bien debería empezar á enmendarse para probar si puede tener esperanza de enmendarlo absolutamente en el porvenir. *Cuarto*. Adviértase que especialmente para la elección de estado se requiere mucha oración; á ella debe estimularse mucho al penitente y practicarla mucho el confesor: tiempo, oración y consejo. *Quinto*. Adviértase, además, por lo que toca á aconsejar al penitente acerca el estado, á no dejarse predisponer ni de los padres de aquél ni de otras circunstancias extrínsecas á esto, como tantas veces puede suceder, especialmente con ciertas madres respecto al estado de sus hijas, que ellas quisieran disponer á su talante, sino únicamente de la voluntad de Dios y del bien del penitente; acuérdesese que la elección de estado es fundamento de la vida. *Sexto*. Hecha prudentemente la elección sostenga con firmeza al penitente en el propósito hecho, sin escuchar ni las repugnancias que tal vez pueda experimentar, ni inútiles é inoportunas consideraciones sugeridas por el amor propio, ni vanos temores de haberse equivocado en la elección, porque todo esto no es más que parto de una imaginación demasiado ardiente, ó tentación del demonio: hecha la elección prudentemente, conviene no preocuparse más de ella.

§ IX. DIRECCIÓN DE MUJERES

99. Principios. — I. En general, las mujeres más fácilmente dan señales de arrepentimiento, que lo tienen; por-

que de una parte, su gran sensibilidad les facilita las muestras de conmoción, y de otra, son llevadas por su naturaleza á tomar esta sensibilidad misma como acto de una voluntad resuelta; de aquí que el confesor haya de estar muy atento en formar juicio sobre sus disposiciones.

II. La mujer siente por naturaleza mayor repugnancia á confesar las propias faltas, mientras por otro lado las sabe paliar con mayor desenvoltura por su propia sagacidad; de aquí que el confesor debe proceder con mayor habilidad para sacarles del corazón los pecados, especialmente cuando hay probables indicios de una conciencia desordenada. Este principio debe aplicarse muy en particular á las jovencitas.

III. En parte por la mayor timidez, propia de su condición, y en parte por su locuacidad natural, las mujeres ordinariamente son llevadas á envolver la acusación de sus culpas en un torrente de palabras; por eso el confesor no sólo no debe dejarse engañar por estas palabras al formar juicio, sino que debe procurar reducir, cuanto sea posible, tales confesiones á la debida brevedad; lo cual, empero, no es siempre fácil.

IV. De otra parte, si con cualquier penitente conviene mucha cautela en interrogar especialmente sobre ciertos pecados, ésta debe aumentarse todo lo posible con respecto á las mujeres, mayormente si fuesen jóvenes ó niñas; aquí es donde sobre todo debe poner en práctica el confesor la doctrina de la no obligación de acusar las circunstancias simplemente agravantes. Conténtese con la especie de los pecados y guárdese de indagar las circunstancias que miran sólo al modo de ellos (Gouss., II, 524).

V. Evítense toda familiaridad y confianza, úsense palabras siempre reservadas, serias y graves, siendo *cum junioribus potius rigidus quam suavis* (S. A., *Prax.* 119), cortando toda prolijidad mayormente con quienes se confiesan á menudo, evitando hablar en la confesión de lo que no importa á la misma, procurando en todo caso impedirlo, y, finalmente, practicando estas y otras cautelas que la prudencia impone para ejercer santamente este oficio.

VI. Déjese á las penitentes sobre todo plenísima libertad

de confesar con otro, sea de vez en cuando, sea para siempre; que el mostrarse en esto menos que contentísimo, no sólo podría hacer sospechar que no hay entera indiferencia de corazón, sino ser ocasión de sacrilegios. Tal vez, observaré con Frassinetti, *Man.* 409, un confesor que habrá confesado desde la infancia cierta niña ó mujer, creará que tiene en él plenísima confianza, y entretanto por esto mismo se cometen mil sacrilegios. De aquí que sin constreñir á sus penitentes á ir á otro, en la ocasión se mostrará contento de que lo hagan, más contento todavía si sabe que ya lo han hecho, sin querer investigar nunca lo que han dicho al confesor extraordinario; y en alguna ocasión, por ejemplo, de misión, las podrá exhortar á hacer una confesión extraordinaria con otro confesor que sea prudente y piadoso (1).

100. Conclusiones. — 1.^a Si los cánones exigen que las confesiones se hagan por todas partes en la iglesia pública, esto es, en el sitio señalado para ello (2), ¿cuánto más debe observarse esto para las confesiones de mujeres, con respecto á las cuales la más vulgar prudencia exige que no se haga excepción alguna á esta regla, si no es para alguna sorda ó enferma? Daría seguramente pie á habladurías por lo menos inútiles, quien fácilmente, sin algún verdadero motivo, violase esta regla en favor de ésta ó aquella penitente, que con preferencia á las otras, que quizás de rato esperan en el confesonario, la oyese en confesión en algún lugar apartado ó privilegiado. Cuántas murmuraciones más ó menos fundadas se evitarían si á todas se dijese: ¡Mi tribunal es mi confesonario! Nunca debe perderse de vista, además, esta otra regla puesta por la misma Iglesia: *Confessarii sine necessitate*

(1) Nunca se deplorará bastante el abuso que ciertas madres hacen de su autoridad para constreñir (á lo menos con sus actos) á sus hijas jovencitas á confesarse con su mismo confesor, sin consultárselo ó no dejándolas toda la conveniente libertad de elección: *Mañana nos iremos á confesar*; y sin decirles más las llevan donde mejor les parece y á veces durante años y años.

(2) El Conc. Prov. de Milán VII (ap. Scav., III, 489), dice: *Confessionalia non in parvis capellis sed in ecclesia loco aperto atque conspicuo sint in omnium oculis collocata, ut confessarius aeque ac confitens ab omnibus conspici possint*. Y el Sínodo diocesano de Florencia, año 1732, pone formalmente: *Nullus sub arbitrii poenis regulariter extra praedictas sedes populum sacramentaliter audiat*.

audire non debent mulierum confessiones post crepusculum vespertinum et ante auroram (S. C. de Obispos y Reg., 16 Enero 1610); y cuando por alguna circunstancia extraordinaria ó necesaria conviniese derogar esta disposición, con el debido permiso, procúrese que la Iglesia esté suficientemente iluminada para evitar cualquiera inconveniencia. No es creíble cuánto sirven tales observancias hasta para la edificación del pueblo. Hasta la dirección de las mujeres se debe tratar en el confesonario; ¿por qué razón se faltaría á esta regla? Pero son mujeres buenas y santas, quieren hacerse religiosas, vienen á este fin para recibir documentos espirituales, mi intención es pura... Sí, todo es verdad, pero tenéis el confesonario; y si aun en éste deben emplearse grandes precauciones, ¿cómo fuera de él queréis aseguraros de la rectitud de intención, la santidad del fin y sobre la bondad de la vida? ¿Cómo en las largas conversaciones no podrá recelar un peligro el prudente ministro de Dios? Leo en San Pedro Damiano (*lib. VII, Epis. 18*) que sólo por cartas se prestó á instruir á Guila, esposa del marqués Raynero, porque, dice el Santo, *juvencularum formidamus aspectum*. ¿Quién no ve, por otra parte, cuánto podría perjudicarle esto en su reputación y buena fama? Excepto, pues, el caso de un motivo urgente, ó alguna vez de paso, no se trate de dirección de mujeres fuera del confesonario y en la iglesia.

2.^a El *tutear* á una persona es señal de familiaridad y confianza, por eso el confesor se guardará bien de usar esta forma, excepto acaso con los niños pequeños; es una precaución más importante de lo que se cree. ¿Por qué motivo, dice muy sabiamente Frassinetti, *Man. 403*, el sacerdote que fuera del confesonario tratará á unas de *usted* y á otras de *vos*, en el confesonario *tuteará* á unas y á otras? Ciertamente no lo he entendido nunca; muy bien decía en cierta ocasión un insigne prelado que el confesor no debería nunca permitirse en el confesonario una tal forma de hablar con las penitentes. Asimismo añadiré aquí con Gaume y con Scavini, *IV, 501*, que mientras se podrá decir *querido hijo* á un hombre, el director prudente no dirá nunca *querida hija* á persona de otro sexo.

3.^a Débese también evitar el tener relaciones frecuentes con las penitentes, no sólo por los motivos de prudencia sobredichos, sino también para conservar con una actitud reservada la confianza necesaria para la recta dirección y por la requerida sinceridad. Frecuentar por amistad la casa de las penitentes, ser, como suele decirse, *de familia*, y tener la confianza y libertad necesarias para la recta dirección, es un caso más bien único que raro. Entre otros muchos casos, pocos meses antes de la publicación de este *Directorio*, una buena madre de familia acudiendo á mí para consejo, no para confesión, se mostraba grandemente preocupada, porque el confesor de ella y de sus hijas, buenísimo sacerdote si los hay, visitaba de vez en cuando la casa por amistad, porque de una parte, aquélla temía justamente que el verlo á menudo quitase á sus hijas la necesaria confianza en la confesión, y de la otra, no sabía cómo hacerlo para mudar de confesor, temiendo disgustar á tan buen sacerdote; y muchas otras veces se han hallado penitentes angustiados, porque siendo su confesor *de familia*, no sabían dejarlo por miramientos y tenerle confianza; y el P. Mäch, *Tesoro del Sacerdote*, tr. 13, c. 7, § 2, dice á este propósito: *He hallado penitentes que habian abandonado á su confesor á consecuencia de una visita que éste las habia hecho*.

4.^a He ahí, finalmente, algunos otros avisos que transcribo á la letra, de S. A., *Prax. 119*, para decir mucho en pocas palabras: *Loquendo de prudentia confessarii, ipse regulariter in confessionario non permittat illas ante confessarium accedere, ut sibi loquantur et multo minus ut manus deosculentur; in actu confessionis non ostendat eas agnoscere; aliquae enim, quae religiosae haberi volunt, aliquando advertentes se nosci a confessario, non faciunt integram confessionem* (¡cuánta verdad!). *Imprudencia est conijcere oculos in poenitentes, cum a confessionario recedunt. Extra confessionarium nec immoretur ad colloquendum cum ipsis in ecclesia. Abstineat etiam a recipiendis munusculis; et praecipue* (lo que acabo de decir) *ad illarum domos nunquam (nota) accedat; uno excepto casu, gravis infirmitatis et nonnisi vocatus. Et hoc* (todas estas y otras precauciones) *praesertim currit si sint personae spirituales, quibus*

cum est periculum majoris adhaesionis; quo enim sanctiores fuerint, eo magis alliciunt.

5.^a Por último, con el mismo Santo no podremos deplorar bastante lo que hacen algunos, que por irreflexión ó por temor de tedio ó por otros motivos, se dan enteramente á las confesiones de mujeres, no encontrando tiempo para oír á los hombres. Tanto le cuestan á Jesús las almas de las mujeres como las de los hombres; ¿por qué, pues, mientras se destinan horas enteras á confesar, á dirigir todas las semanas las mujeres, no se halla tiempo para un pobre hombre, que quizás no podrá volver ó quizás ha hecho largo camino para confesarse? *Id á otro; ahora no puedo; ahora he de confesar á mis penitentes; ¿éstas ú otras semejantes respuestas pueden decirse inspiradas por la caridad? Hoc, concluiré con el santo Doctor, Prax. 120, non est audire confesiones, ut Deo placeamus, sed potius ut genio serviamus.*

§ X. DIRECCIÓN DE ECLESIASTICOS

101. Principios.—I. El confesor de un eclesiástico, sea éste sacerdote, sea simple clérigo, tenga presente que ejerce un delicadísimo, importantísimo y difícilísimo ministerio; y que para ello necesita de mucha conciencia, prudencia, caridad y celo; sabiendo que la buena dirección y la santificación de un buen eclesiástico puede ser ocasión de extraordinario bien y de frutos preciosos.

II. Aun cuando deba en la ocasión usar en pro de su penitente, aunque fuese éste un príncipe de la Iglesia, de la libertad que le da su ministerio; sin embargo, tratará siempre á los eclesiásticos con gran respeto, mostrándoles siempre la estima debida á su carácter, por más grandes que sean sus faltas personales; la cual estima y reverencia no deben impedirle, empero, emplear cuando sea necesario, la energía conveniente para obtener ó impedir lo que es de obligación.

III. Entiéndase que el confesor debe interrogar á un eclesiástico negligente, aunque fuese prelado, sobre el cumplimiento de sus obligaciones, como á cualquier otro; que

para cumplir con este deber, es menester que venga á conocer, por la confesión misma, ser de poco timorata conciencia ó bien que por otro conducto tenga prudente sospecha de tal negligencia (S. A., *Prax.* 48 y sigs.); que en tal interrogación es menester una particular prudencia y sobriedad.

IV. En la dirección de un eclesiástico debe atenderse sobre todo á estos cuatro puntos: observancia exacta de aquella virtud más hermosa, devota celebración de la Misa y rezo del Divino Oficio, cumplimiento exacto de los propios deberes particulares, ó de obispo, ó de párroco, ó de confesor ó de otra condición; buen uso del tiempo, ó mejor dicho, fuga de la ociosidad.

V. Respecto á los clérigos en particular, se pondrá cuidado en el *examen* serio de la vocación, especialmente respecto de la pureza de intención, de los esfuerzos para dejar los vicios y conseguir las virtudes, del amor sincero al estado y á los ministerios eclesiásticos; sobre la adquisición y la práctica de la piedad eclesiástica, fomentada con los ejercicios propios para tal fin, especialmente la oración, la meditación, la devota frecuencia de sacramentos; sobre el *apartamento* del espíritu de mundo, especialmente acerca la vanidad y los peligros que el mundo ofrece, la fuga de las compañías malas ó peligrosas, aborrecimiento de la disipación de espíritu, ligereza de carácter y anhelo de satisfacciones de la naturaleza.

VI. Para la dirección de un clérigo que desea recibir sacros órdenes, he ahí la norma práctica, fundada en las razones y autoridades más inconcusas. *Primero*, peca mortalmente todo aquel que quiere tomar órdenes sagrados sin verdadera vocación, tanto por la grave temeridad de querer penetrar en el santuario contra la voluntad de Dios, como por el peligro cierto de condenación á que se expone, no pudiendo ser un buen ministro sin la gracia que Dios promete solamente á los llamados, y por esto es absolutamente indigno de absolución quien no quiere en esto atemperarse á la prohibición del confesor, cuando esté moralmente cierto de que le falta esta vocación (S. A., 63-77 y 802-3, y los doctores que cita (Gur., II, 719-20; *Cas.*, II, 33-35). *Segundo*, en